

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá, 27 SET. 2021**

---

**018-2015-01035-00**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 18 de junio de 2021 (fl.69 C2)

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante fundamenta su inconformidad al considerar que de manera errónea se llegó a la extemporaneidad del recurso de reposición y en subsidio de apelación. Esto teniendo en cuenta que interpuso tales recursos el 1 de marzo de 2021 a las 3:49 pm, fecha que entró dentro del término de ejecutoria.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Aquí el auto del 23 de febrero de 2021 (Fl. 144, C1), fue notificado por estado el día miércoles 24 siguiente y, por tanto, los tres días de ejecutoria corrieron el jueves 25, viernes 26 y lunes 1º de marzo.

De los pantallazos allegados por la recurrente, se evidencia que los recursos de reposición y apelación subsidiaria contra dicha providencia fueron enviados el 1º de marzo de 2021 a las 3:49 pm (fl.73 C.2.), fecha que entra dentro del término establecido por el inciso 3 del artículo 318 de C.G.P, el cual dice: "(...) *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*" Por lo tanto y sin mas consideracione se accederá a lo pedido.

### RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el inciso primero del auto del 18 de junio de 2021 (fl. 69 C2), donde no se tuvieron en cuenta los recursos propuestos contra el auto del 23 de febrero anterior, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, REGRESE el expediente para resolver los mencionados recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>28 SEP 2021</b>
Por anotación en estado N°    de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

PROCESO -16-2017 – 00287-00

Atendiendo la solicitud elevada por la demandante, por secretaría requiérase al **Pagador del Colegio Municipal Rural Vereda San Jorge y a la Secretaría de Educación de Zipaquirá Cundinamarca** para que informe al Juzgado la razón por la cual no se ha acatado la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio No 1425 del 1 de agosto de 2017, el mismo que fuera contestado el 18 de octubre de 2017 por la Secretaría de Educación de Zipaquirá.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a remitir el oficio Nro. 71070, al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá toda vez que se encuentra elaborado. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

En cuanto al numeral 3 del escrito anterior, una vez obre respuesta del oficio Nro. 1425 dirigido al pagador, se resolverá sobre la ampliación del límite de la medida.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 SEP 2021
Por anotación en estado N° 111, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SET. 2021

**PROCESO -35-2010 – 00445-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en la entidad financiera **BANCO W S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$32'533.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (✓),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -06-2016 – 01199-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con **C.C. 52.539.381** y **T.P. 149.847 del C.S.J.**, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., como demandante, en representación de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C., ABOGADOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 148, C-1].

De otra parte, y en atención a lo solicitado por el banco demandante a folio 151 del paginario, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora teniendo en cuenta el valor objeto de subrogación (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SET. 2021

**PROCESO -06-2016 – 01199-00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada del banco demandante en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que posee el demandado, las mismas ya fueron decretadas en auto de 23 de febrero de 2017 [fl. 3, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 1 de la presente encuadernación, no se encuentran embargadas las cuentas que pudiere poseer el ejecutado en el **Banco Popular S.A., Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Caja Social S.A., Banco BBVA, Banco ITAÚ, y Banco Citibank.**

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el inciso anterior.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$81'000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -03-2017 – 01446-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante -cesionario visible a folio 124 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$62.115.962,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/09/2021  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/03/2018	31/03/2018	12	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$35.000.000,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$311.006,91	\$311.006,91	\$0,00	\$35.311.006,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$770.917,98	\$1.081.924,90	\$0,00	\$36.081.924,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$795.249,52	\$1.877.174,42	\$0,00	\$36.877.174,42
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$764.303,56	\$2.641.477,98	\$0,00	\$37.641.477,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$781.214,64	\$3.422.692,62	\$0,00	\$38.422.692,62
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$778.124,95	\$4.200.817,58	\$0,00	\$39.200.817,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$748.699,75	\$4.949.517,33	\$0,00	\$39.949.517,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$767.458,13	\$5.716.975,46	\$0,00	\$40.716.975,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$738.027,42	\$6.455.002,88	\$0,00	\$41.455.002,88
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$759.519,32	\$7.214.522,20	\$0,00	\$42.214.522,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$751.212,75	\$7.965.734,95	\$0,00	\$42.965.734,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$695.366,55	\$8.661.101,50	\$0,00	\$43.661.101,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$758.482,26	\$9.419.583,77	\$0,00	\$44.419.583,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$732.341,65	\$10.151.925,41	\$0,00	\$45.151.925,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$757.444,85	\$10.909.370,26	\$0,00	\$45.909.370,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$731.672,00	\$11.641.042,26	\$0,00	\$46.641.042,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$755.368,93	\$12.396.411,18	\$0,00	\$47.396.411,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$756.753,03	\$13.153.164,22	\$0,00	\$48.153.164,22
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$732.341,65	\$13.885.505,86	\$0,00	\$48.885.505,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$749.132,49	\$14.634.638,36	\$0,00	\$49.634.638,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$722.616,47	\$15.357.254,83	\$0,00	\$50.357.254,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$742.535,41	\$16.099.790,24	\$0,00	\$51.099.790,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$737.665,05	\$16.837.455,29	\$0,00	\$51.837.455,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$699.503,24	\$17.536.958,53	\$0,00	\$52.536.958,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$743.925,48	\$18.280.884,01	\$0,00	\$53.280.884,01
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$711.172,66	\$18.992.056,67	\$0,00	\$53.992.056,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$717.402,69	\$19.709.459,36	\$0,00	\$54.709.459,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$691.885,06	\$20.401.344,42	\$0,00	\$55.401.344,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$714.947,90	\$21.116.292,32	\$0,00	\$56.116.292,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$720.906,03	\$21.837.198,35	\$0,00	\$56.837.198,35
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$699.683,29	\$22.536.881,64	\$0,00	\$57.536.881,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$713.895,23	\$23.250.776,87	\$0,00	\$58.250.776,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$682.363,04	\$23.933.139,91	\$0,00	\$58.933.139,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$691.702,85	\$24.624.842,76	\$0,00	\$59.624.842,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$686.748,70	\$25.311.591,46	\$0,00	\$60.311.591,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$627.317,51	\$25.938.908,96	\$0,00	\$60.938.908,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$689.934,45	\$26.628.843,42	\$0,00	\$61.628.843,42
01/04/2021	22/04/2021	22	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$35.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$487.118,69	\$27.115.962,11	\$0,00	\$62.115.962,11

Capital	\$ 35.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.000.000,00





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 22/09/2021  
Juzgado 110014303005

Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 27.115.962,00
Total a pagar	\$ 62.115.962,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.115.962,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 27 SET 2021

**PROCESO -61-2012 – 01334-00**

No se accede a lo solicitado por la parte actora respecto de requerir al pagador de la Policía Nacional, toda vez que de la revisión de las actuaciones surtidas en el cuaderno cautelar, se observó que el valor del límite del embargo solicitado a dicha entidad, fue debidamente consignado al proceso, suma que ya fue cancelada al demandante en la suma de **\$1'350.000,00** como se evidencia en la orden de pago que milita a folio 70 del cuaderno 1º.

Por otra parte, respecto de oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., se pone de presente que a folios 89 a 90 del cuaderno 1º, obra la respuesta emitida por dicha entidad.

Finalmente, no se accede a oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en torno a que presente informe de depósitos judiciales, toda vez que dentro del expediente no se evidencia ninguna información que diera lugar a pensar que allí fueron consignados dineros a favor del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/09/2021  
Juzgado 110014303005

01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.806,81	\$ 590.667,45	\$ 0,00	\$ 1.371.917,45
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.384,27	\$ 607.051,71	\$ 0,00	\$ 1.388.301,71
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.930,41	\$ 623.982,12	\$ 0,00	\$ 1.405.232,12
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.384,27	\$ 640.366,39	\$ 0,00	\$ 1.421.616,39
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.845,46	\$ 657.211,85	\$ 0,00	\$ 1.438.461,85
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.845,46	\$ 674.057,31	\$ 0,00	\$ 1.455.307,31
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.302,06	\$ 690.359,37	\$ 0,00	\$ 1.471.609,37
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.899,53	\$ 707.258,90	\$ 0,00	\$ 1.488.508,90
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.354,38	\$ 723.613,28	\$ 0,00	\$ 1.504.863,28
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.899,53	\$ 740.512,81	\$ 0,00	\$ 1.521.762,81
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.169,22	\$ 757.682,03	\$ 0,00	\$ 1.538.932,03
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.061,53	\$ 773.743,56	\$ 0,00	\$ 1.554.993,56
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.169,22	\$ 790.912,79	\$ 0,00	\$ 1.572.162,79
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.252,22	\$ 808.165,00	\$ 0,00	\$ 1.589.415,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.827,29	\$ 825.992,30	\$ 0,00	\$ 1.607.242,30
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.252,22	\$ 843.244,51	\$ 0,00	\$ 1.624.494,51
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.433,66	\$ 861.678,18	\$ 0,00	\$ 1.642.928,18
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.433,66	\$ 880.111,84	\$ 0,00	\$ 1.661.361,84
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.839,03	\$ 897.950,87	\$ 0,00	\$ 1.679.200,87
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.922,31	\$ 916.873,18	\$ 0,00	\$ 1.698.123,18
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.311,91	\$ 935.185,09	\$ 0,00	\$ 1.716.435,09
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.922,31	\$ 954.107,40	\$ 0,00	\$ 1.735.357,40
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.183,95	\$ 973.291,35	\$ 0,00	\$ 1.754.541,35
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.327,44	\$ 990.618,78	\$ 0,00	\$ 1.771.868,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.183,95	\$ 1.009.802,73	\$ 0,00	\$ 1.791.052,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.557,89	\$ 1.028.360,62	\$ 0,00	\$ 1.809.610,62
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.176,49	\$ 1.047.537,11	\$ 0,00	\$ 1.828.787,11
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.557,89	\$ 1.066.095,00	\$ 0,00	\$ 1.847.345,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.914,82	\$ 1.085.009,81	\$ 0,00	\$ 1.866.259,81
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.914,82	\$ 1.103.924,63	\$ 0,00	\$ 1.885.174,63
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.304,66	\$ 1.122.229,29	\$ 0,00	\$ 1.903.479,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.290,15	\$ 1.140.519,44	\$ 0,00	\$ 1.921.769,44
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.560,96	\$ 1.158.080,41	\$ 0,00	\$ 1.939.330,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.002,19	\$ 1.176.082,60	\$ 0,00	\$ 1.957.332,60
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.941,41	\$ 1.194.024,00	\$ 0,00	\$ 1.975.274,00
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.424,44	\$ 1.210.448,45	\$ 0,00	\$ 1.991.698,45
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.933,81	\$ 1.228.382,25	\$ 0,00	\$ 2.009.632,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.207,99	\$ 1.245.590,24	\$ 0,00	\$ 2.026.840,24
01/05/2018	22/05/2018	22	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.597,56	\$ 1.258.187,80	\$ 0,00	\$ 2.039.437,80
23/05/2018	23/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572,62	\$ 1.258.760,42	\$ 1.350.000,00	\$ 690.010,42

Capital	\$ 78.125,00
Capitales Adicionados	\$ 703.125,00
Total Capital	\$ 781.250,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.258.760,42
Total a pagar	\$ 2.040.010,42
- Abonos	\$ 1.350.000,00
Neto a pagar	\$ 690.010,42



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/09/2021  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 78.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.735,35	\$ 1.735,35	\$ 0,00	\$ 79.860,35
01/02/2012	01/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 156.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111,96	\$ 1.847,31	\$ 0,00	\$ 158.097,31
02/02/2012	29/02/2012	28	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 156.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.134,83	\$ 4.982,14	\$ 0,00	\$ 161.232,14
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 234.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167,94	\$ 5.150,08	\$ 0,00	\$ 239.525,08
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.375,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.038,12	\$ 10.188,20	\$ 0,00	\$ 244.563,20
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 312.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229,83	\$ 10.418,03	\$ 0,00	\$ 322.918,03
02/04/2012	30/04/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 312.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.665,16	\$ 17.083,19	\$ 0,00	\$ 329.583,19
01/05/2012	01/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 390.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287,29	\$ 17.370,48	\$ 0,00	\$ 407.995,48
02/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 390.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.618,74	\$ 25.989,22	\$ 0,00	\$ 416.614,22
01/06/2012	01/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 468.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344,75	\$ 26.333,97	\$ 0,00	\$ 495.083,97
02/06/2012	30/06/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 468.750,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.997,74	\$ 36.331,71	\$ 0,00	\$ 505.081,71
01/07/2012	01/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 546.875,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408,04	\$ 36.739,75	\$ 0,00	\$ 583.614,75
02/07/2012	31/07/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 546.875,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.241,31	\$ 48.981,06	\$ 0,00	\$ 595.856,06
01/08/2012	01/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466,34	\$ 49.447,40	\$ 0,00	\$ 674.447,40
02/08/2012	31/08/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.990,07	\$ 63.437,46	\$ 0,00	\$ 688.437,46
01/09/2012	01/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 703.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524,63	\$ 63.962,09	\$ 0,00	\$ 767.087,09
02/09/2012	30/09/2012	29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 703.125,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.214,20	\$ 79.176,29	\$ 0,00	\$ 782.301,29
01/10/2012	01/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 78.125,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583,65	\$ 79.759,94	\$ 0,00	\$ 861.009,94
02/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.509,61	\$ 97.269,55	\$ 0,00	\$ 878.519,55
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.509,61	\$ 114.779,16	\$ 0,00	\$ 896.029,16
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.093,26	\$ 132.872,42	\$ 0,00	\$ 914.122,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.987,00	\$ 150.859,42	\$ 0,00	\$ 932.109,42
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.246,32	\$ 167.105,74	\$ 0,00	\$ 948.355,74
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.987,00	\$ 185.092,74	\$ 0,00	\$ 966.342,74
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.465,56	\$ 202.558,29	\$ 0,00	\$ 983.808,29
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.047,74	\$ 220.606,03	\$ 0,00	\$ 1.001.856,03
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.465,56	\$ 238.071,59	\$ 0,00	\$ 1.019.321,59
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.674,83	\$ 255.746,42	\$ 0,00	\$ 1.036.996,42
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.674,83	\$ 273.421,25	\$ 0,00	\$ 1.054.671,25
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.104,68	\$ 290.525,93	\$ 0,00	\$ 1.071.775,93
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.299,82	\$ 307.825,75	\$ 0,00	\$ 1.089.075,75
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.741,76	\$ 324.567,52	\$ 0,00	\$ 1.105.817,52
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.299,82	\$ 341.867,34	\$ 0,00	\$ 1.123.117,34
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.146,15	\$ 359.013,49	\$ 0,00	\$ 1.140.263,49
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.486,84	\$ 374.500,33	\$ 0,00	\$ 1.155.750,33
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.146,15	\$ 391.646,48	\$ 0,00	\$ 1.172.896,48
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.578,16	\$ 408.224,64	\$ 0,00	\$ 1.189.474,64
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.130,76	\$ 425.355,40	\$ 0,00	\$ 1.206.605,40
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.578,16	\$ 441.933,55	\$ 0,00	\$ 1.223.183,55
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.899,53	\$ 458.833,09	\$ 0,00	\$ 1.240.083,09
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.899,53	\$ 475.732,62	\$ 0,00	\$ 1.256.982,62
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.354,38	\$ 492.087,00	\$ 0,00	\$ 1.273.337,00
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.775,88	\$ 508.862,88	\$ 0,00	\$ 1.290.112,88
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.234,72	\$ 525.097,60	\$ 0,00	\$ 1.306.347,60
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.775,88	\$ 541.873,48	\$ 0,00	\$ 1.323.123,48
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.806,81	\$ 558.680,29	\$ 0,00	\$ 1.339.930,29
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 781.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.180,35	\$ 573.860,63	\$ 0,00	\$ 1.355.110,63

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SEI. 2021

### **PROCESO -61-2012 – 01334-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el informe remitido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a folios 89 y 90 del paginario, el cual da cuenta que el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad realizó la conversión de los depósitos judiciales obrantes en el proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución por el monto de **\$1`350.000,00**, misma suma que fue entregada al apoderado judicial de la parte ejecutante como consta en la orden de pago vista a folio 70 del paginario de fecha 23 de mayo de 2018, coincidente con el límite de la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen en auto de 15 de marzo de 2013 [fl. 5, C-2].

De otro lado, de la revisión efectuada al expediente, bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, en el auto adiado 17 de septiembre de 2015 [fl. 55, C-1], se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la suma de \$3'178.522,00, sin tenerse en cuenta las directrices emanadas en el mandamiento de pago, toda vez que únicamente se libró orden de pago de fecha 28 de enero de 2013 [fl. 17, C-1], respecto de las cuotas vencidas en el pagaré aportado como báculo de la presente acción hasta el 30 de septiembre de 2012 por valor de **\$781.250,00**, y se negó las causadas desde el 30 de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2013, como quiera que no se hizo uso de la cláusula acceleratoria, decisión que no fue refutada por las partes y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada; por tanto no daba lugar a practicar una liquidación de crédito incluyendo aquellos valores que fueron negados sin percatarse de dicha circunstancia; por tanto, se cometió un error por parte del despacho, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto los autos que aprobaron doble vez la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y el proveído que la actualizó.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de las decisiones proferidas en autos de 21 de julio de 2015 (fl. 15, C-2), 17 de septiembre de 2015 (fl. 55, C-1) y 15 de agosto de 2019 (fl. 77, C-1) y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los proveídos adiados 17 de septiembre de 2015 [fl. 55, C-1], 21 de julio de 2015 [fl. 15, C-2] y 15 de agosto de 2019 [fl. 77, C-1].

**SEGUNDO:** En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 51 a 53 del C-1, teniendo en cuenta las precisiones inmediatamente anteriores y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$690.010,42**, conforme liquidación adjunta, descontando los dineros ya entregados a la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021'  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SET. 2021

**PROCESO -15-2017 – 01550-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 38 a 61 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, [fls. 40 vto a 41, C-1].

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**5.-** Se reconoce poder a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con **C.C. No. 1.022.371.176** y **T.P. No. 248.374** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 60, C-1]).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO - 24-2018 - 0010-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.** –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SEP 2021

PROCESO -12 -2018 – 0872-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 43 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SEI. 2021

**PROCESO -14 -2016 – 0287-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

PROCESO -43-2017 – 0396-00

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado **28 SEP 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -17-2013 – 01376-00**

Visto el escrito que antecede en el cuaderno cautelar, allegado por la parte demandante, se pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendarado 16 de febrero de 2021 (fl. 21, C-2), por el cual debe acreditar la gestión ante las entidades correspondientes y que estas no se las suministraron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -17-2013 – 01376-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -19-2017 – 00134-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 52.961.045** y **T.P. 259.833 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.72, C-1].

De otra parte, no se tendrán en cuenta los demás mandatos otorgados a los profesionales señalados en el poder que obra a folio 72, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 SEP 2021 Por anotación en estado N° II/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -21-2015 – 00319-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-44684** denunciado como de propiedad de los demandados **JIMMY GUILLERMO GONZÁLEZ PÉREZ y MARÍA OLGA BETANCOURT ESCOBAR**, ubicado en Facatativá - Cundinamarca. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -19-2017 – 00134-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 52.961.045** y **T.P. 259.833 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.72, C-1].

De otra parte, no se tendrán en cuenta los demás mandatos otorgados a los profesionales señalados en el poder que obra a folio 72, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **27 SET. 2021**

**PROCESO -14-2010 – 00587-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **28 SEP 2021**

Por anotación en estado N° **11** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 / SET. 2021

**PROCESO -48-2012 – 01456-00**

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 40 del expediente.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito anterior, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 27 SET. 2021

110014003 068-2019-01236 00

En atención al escrito visto a folio 56 C1, se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA CAÑÓN PINZON** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se requiere a la secretaria de ejecución para que dé estricto cumplimiento al párrafo 2 del auto de fecha 5 de febrero de 2021, visto a folio 43 del C1.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -61-2010 – 01667-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior<sup>1</sup>, el cual confirmó el auto apelado adiado 11 de diciembre de 2019 [fl. 70, C-1].

En consecuencia, por la Oficina de Ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto atacado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Juzgado Quinto (5°) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, fallo de 9 de julio de 2021 (fls. 3 y 4, C-2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SEP 2021

**PROCESO -47-2019 – 00251-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **EDSY MONCADA FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SEI. 2021

**PROCESO -47-2019 – 00251-00**

No se tiene en cuenta la solicitado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante el oficio No. 591 de 4 de junio de 2021, toda vez que por oficio No. O-0721-3208 calendado 2 de julio de 2021 se comunicó que por auto adiado 11 de junio de la presente anualidad se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado en oficio No. 0864 de 10 de marzo de 2020 y remitido al correo institucional del juzgado. Adjúntese copia de los folios 36 y 37 del cuaderno cautelar. **OFÍCIESE.** -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N°// de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -04-2017 – 01060-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **VLADIMIR DÍAZ DURÁN** como empleado (a) de **CLARO S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Límitese el embargo a la suma de **\$58'000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -70-2016 – 00919-00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado BERNARDINO SANDOVAL ORTIZ.

De otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a la comunicación [fls. 12 a 14, C-2], requiérase a los gerentes de las entidades **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA S.A., y BANCO PICHINCHA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá y comunicado mediante oficio circular No. 03156-16S de fecha 23 de noviembre de 2016 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFÍCIESE.**

De otra parte, respecto de los BANCOS GNB SUDAMERIS y OCCIDENTE S.A., obra respuestas a folios 4 y 5 del cuaderno 2º, en la cual informan que el demandado no figura como titular en ninguna de sus oficinas de Bogotá ni fuera, por concepto de los productos financieros con los que cuenta.

Por otra parte, se le pone de presente al apoderado de la actora que partir del 1º de septiembre del año en curso hay servicio de atención al público en el Edificio Hernando Morales Molina, donde podrá consultar el expediente y las actuaciones allí surtidas.

Finalmente, téngase en cuenta la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora señalada en el inciso final del escrito visto a folio 16 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N°// de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -15-2008 – 00567-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 SEP 2021
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

21 SET. 2021

27 SET. 2021

110014003 040-2017-01731 00


En punto del derecho de petición que presenta la apoderada del demandante debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, los mismos se tornan improcedentes, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>10</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior y como quien lo presenta es la apoderada de la parte actora, se requiere a la secuestre POR ULTIMA VEZ, quien actúa a través de la empresa SERVICATAMI SAS, para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas del bien dejado bajo su administración en diligencia de secuestro de fecha 13 de diciembre de 2019 vista folio 69 del cuaderno 2., so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá,

Una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponde.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

<sup>10</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



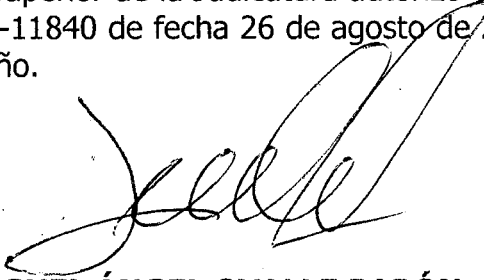
**Bogotá D.C.,** 27 SET. 2021

**110014003 040-2017-01731 00**

Conforme lo solicita la apoderada del demandante, por la oficina de ejecución remítase copia del folio 18 del C 3, donde consta que se envió el telegrama a la secuestre para que rindiera cuentas de su administración, al correo registrado por la apoderada en el escrito que se resuelve.

Se informa a la apoderada del ejecutante, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado No. 11 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -30-2012 – 01097-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la dirección para notificaciones del apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -33 -2018 – 0510-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,** 27 SET 2021

**110014003 061-2009-0394 00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 174 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., y una vez vencido el termino de traslado no recibió observación alguna, en consecuencia, se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -12-2018 – 00410-00**

En atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y previo a librar nuevos oficios remitidos al pagador de CV SPORT y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se requiere a dicho extremo para que acredite la denuncia por pérdida de los Oficios **Nos. 1912 y 1913** de 18 de junio de 2019.

Además, téngase en cuenta que el anterior apoderado del actor allegó el escrito visto a folio 9 del cuaderno 2, donde anexa radicado el oficio No. 1912.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° \ ( ) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -12-2018 – 00410-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 134 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otra parte, de la documental vista a folios 140 a 145 del presente cuaderno allegada por la apoderada de la parte actora, se pone de presente que no se tiene en cuenta la solicitud de "**SUBROGACION**" presentada, toda vez que no cumple con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C., respecto de los derechos, acciones y privilegios que correspondan a **BIENCO S.A. INC**, acreedor inicial de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento presentado como báculo de la presente acción y no a la "**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**", como allí se indicó, a efectos de que se tenga a "**AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**", como subrogatario parcial; además, de la revisión de los valores que presuntamente fueron objeto de fianza señalados en la certificación (fl. 140, C-1), no coinciden con los montos decretados en la orden de apremio de fecha 22 de mayo de 2018 (fl. 15, C-1); como tampoco se acreditó la representación legal de cada interviniente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

---

**PROCESO -06 -2009 – 01174-00**

Observe la memorialista que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado.

Por lo anterior estese a la resuelto a folio 124 párrafo tres (3) del cuaderno uno (1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

27 SET. 2021

**PROCESO -20-2011 – 00019-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el extremo demandado junto con la documental arrimada respecto de los descuentos efectuados por nómina a favor del proceso de la referencia (fls.85 a 87, C1).

De otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 83 del presente paginario, y visto el informe a folio 81 del referido cuaderno, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -48-2011 – 00192-00**

En atención a lo manifestado en la comunicación remitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el oficio No. O-0621-30 de 2 de junio del año en curso, por la Oficina de ejecución Civil Municipal comuníquesele informando que por auto calendaro 15 de abril hogañó se dispuso que por la Oficina de Ejecución se expidieran las copias del proceso a costa del solicitante conforme se petición en el oficio No. 7487 de 5 de febrero de 2020 (fl. 268, C-2) enviado por dicha sede judicial. **OFICIOS. -**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET 2021

**PROCESO -26-2015 – 00742-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N°// de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

27 SET 2021

27 SET 2021

**PROCESO -12-2019 – 0424-00**

Procedente lo anterior el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 SET. 2021

**PROCESO -19-2018 – 0360-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el Art 286 del C.G:P. el Juzgado dispone:

Corregir el error aritmético en punto del Nro. del oficio que **es 1096 visto a folio 3 del cuaderno 2**, y no como se indicó en la citada providencia.

Proceda la secretaría de conformidad con lo allí dispuesto. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá., 27 Sep. 2021**

**110014003 08-2010-00095 00.**

En punto del derecho de petición que presenta el aquí demandando visto a folio 131 C1, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>9</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

En cuanto a la solicitud de la entrega del oficio de desembargo, el mismo ya fue reclamado por el ejecutado Nelson Ulises Buitrago Jerez, el pasado 6 de julio de 2021.

Adviértase a la la parte demandada, que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, sin necesidad de cita, pues el C.S.J autorizó el ingreso al público.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **28 SEP 2021**

Por anotación en estado N°11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>9</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida